

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE OCTUBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-265/2025.

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO.

PARTE ACUSADA: EDUARDO REYES
BELTRÁN.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión emitido por la CNHJ, de fecha 01 de octubre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 01 de octubre de 2025.


**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
DE LA CNHJ-MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE OCTUBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-265/2025.

PARTE ACTORA: **DATO PROTEGIDO.**

PARTE ACUSADA: EDUARDO REYES
BELTRÁN.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS.

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito de queja recibido vía Oficialía de Partes el 03 de septiembre de 2025 a las 08:57 horas, emitiéndose Acuerdo de Prevención el **18 de septiembre de 2025**, mismo que fue **desahogado en tiempo y forma** por el quejoso mediante escrito presentado en Oficialía de Partes el **23 de septiembre de 2025**, radicándose con número de folio 001855, promovido por **DATO PROTEGIDO** en contra del **C. EDUARDO REYES BELTRÁN**, por posibles faltas a la normativa interna y principios estatutarios, consistentes en:

1. Participar en la entrega o promesa de pagos, dádivas, encargos, candidaturas, Programas del Bienestar, servicios públicos u otra contraprestación a cambio de obtener respaldo, de votar o abstenerse de votar en un sentido determinado, o de participar en eventos políticos o proselitistas.
2. Obstaculizar la participación de la militancia o de sus representantes en asambleas, o procesos internos del partido.

En ese sentido, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

PROVEEN

I. Competencia.

El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los Institutos Políticos tienen el deber de contar con un Órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena³, la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; asegurar el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Aunado a lo anterior, el artículo 3°, inciso h. del propio Estatuto, establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el Partido Político, otorgando facultades a esta Comisión Nacional para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente y así se investiguen, y en su caso, se sancionen.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los Documentos Básicos de morena y sus Reglamentos, así como su incumplimiento.

II. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y

² En adelante, Constitución.

³ En adelante, Estatuto.

⁴ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. Procedimiento Sancionador Ordinario.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones:

Del análisis del recurso de queja que motiva el presente acuerdo, se desprende que este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, por lo cual, podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena, o iniciarse de Oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el TÍTULO OCTAVO del citado ordenamiento normativo, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos descritos en el artículo 1 del Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto de morena.

Ahora bien, si bien es cierto que la controversia se desarrolla dentro de un proceso electivo, también lo es que versa sobre violaciones estatutarias y las normas que rigen la vida interna de morena. En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto, así como el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.

1. **Oportunidad.** Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de estos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este Instituto Político, cometidos por un Protagonista del cambio verdadero en el estado de Chihuahua.

2. **Forma.** El recurso de queja fue presentado a través de la Oficialía de Partes de la Sede Nacional de nuestro partido, en el escrito se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se

ofrecen medios de prueba.

3. **Legitimación y personería.** Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que, a pesar de ser omiso en remitir la constancia de afiliación ofrecida en el apartado de pruebas, es cierto que el mismo funge como representante de nuestro partido en el estado de Chihuahua, como miembro del grupo parlamentario de morena en la Cámara de Senadores.
4. **Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ, se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada por el actor en alcance a su escrito de queja.
5. **Nombre y correo de la persona acusada.** Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, la parte actora debe señalar el nombre de a quien indica como probable infractora, así como el correo electrónico en donde pueda ser emplazada; requisitos que se estiman satisfechos.
6. **Firma autógrafa.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el recurso de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV. Admisión.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional Partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de Resolución.

V. Medios probatorios ofrecidos por la parte actora.

Dentro del escrito de queja presentado por **DATO PROTEGIDO**, se ofrecen como medios de prueba los siguientes elementos, se citan:

- **Prueba Técnica:** Consistente en contenido de audio que se acompaña al presente y fue entregado mediante USB al momento de la interposición de la queja.
- **Confesional:** Consistente en la declaración, bajo protesta de decir verdad, del **C. EDUARDO REYES BELTRÁN**, al tenor de las posiciones que sean calificadas de legales; quien deberá comparecer de manera personal, apercibido que, de no hacerlo, será declarado confeso.

De tal forma, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión se reserva al momento procesal oportuno.

VI. Vista a la parte acusada.

Al derivarse del escrito de cuenta, que la parte demandada se presume con calidad de militante por lo que, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto; en relación al artículo 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. EDUARDO REYES BELTRÁN** a efecto de que, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, rinda su contestación al recurso de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Agréguese el presente acuerdo, al expediente **CNHJ-CHIH-265/2025**, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por **DATO PROTEGIDO** con fundamento en los artículos 47°, 48°, 49°, 49° Bis, 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena; y 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte acusada, el **C. EDUARDO REYES BELTRÁN**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, de conformidad con lo mandatado en el artículo 29 y 31 del Reglamento de la CNHJ, asimismo, córrasele traslado de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

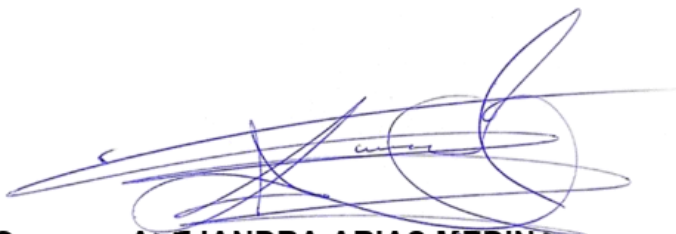
CUARTO. Notifíquese a las partes como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo, por el plazo de 5 días, a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA